

Intervención del diputado Alejandro Bravo Abarca, con la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El presidente:

Bien, en desahogo del inciso “d”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Gracias, Presidente.

Adelante, adelante.

Compañeras, compañeros diputados, diputadas.

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionados con la incorporación formal de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo afroamericano, dentro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La iniciativa propone, garantizar mayor certeza jurídica, inclusión y eficiencia en el funcionamiento de las instituciones electorales.

En primer lugar, el documento parte de la importancia de que las reglas electorales sean claras, precisas y predecibles, esto es fundamental para asegurar la legitimidad de las autoridades, la estabilidad política y la confianza de la ciudadanía en los procesos democráticos, en un contexto como el de Guerrero, caracterizado por su diversidad cultural y social, resulta aún más necesario contar con un marco normativo sólido que evite interpretaciones discrecionales y garantice equidad en la competencia electoral.

Uno de los puntos centrales de la iniciativa es la incorporación formal en la Ley de la representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo afroamericano, dentro del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aunque esta representación ya está implementada previamente por mandato judicial, no está establecida de manera expresa en la legislación, lo que genera un vicio normativo, con esta reforma se busca otorgarle certeza, permanencia y reconocimiento legal.

Esta propuesta se sustenta en criterios Constitucionales y en resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han reconocido el derecho de estos grupos a participar en los órganos electorales, además, se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual establece que los avances en derechos no deben retroceder, por ello, eliminar o debilitar esta representación sería contrario a dicho principio.

Asimismo, la iniciativa destaca que la participación de estos grupos no modifica la estructura del Consejo General ni afecta su sistema de votación, ya que su intervención es con derecho a voz y no a voto, sin embargo, su presencia contribuye a enriquecer la toma de decisiones y fortalecer la inclusión democrática.

Otro aspecto relevante es la modificación relacionada con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, se reconoce que este cargo no es meramente administrativo, sino que constituye el eje operativo del organismo encargado de organizar actividades clave como la organización de elecciones, la supervisión de procesos, el manejo de recursos y la ejecución de acuerdos del consejo electoral.

En este sentido, la reforma propone que cuando el periodo del titular de la Secretaría Ejecutiva concluya durante un proceso electoral, su nombramiento se prorrogue hasta que dicho proceso finalice, esta medida busca evitar cambios en momentos críticos que pueden afectar la continuidad, eficiencia y certeza de las elecciones.

De esta manera, se garantiza una conducción estable y se previenen posibles retrasos o inconsistencias administrativas, además de estos cambios sustanciales, la iniciativa incluye ajustes en el lenguaje de la Ley incorporando términos inclusivos y actualizando la redacción para hacerla más clara y uniforme, también se añaden principios como la máxima inclusión democrática dentro de los criterios rectores del sistema electoral.

En términos generales, las reformas a los artículos 180, 181 y 201 de la Ley 483 buscan modernizar la estructura del Consejo General, ampliar su integración para incluir a sectores históricamente marginados y fortalecer las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, todo ello con el propósito de mejorar la organización de los procesos electorales.

En conclusión, la iniciativa no pretende transformar el modelo electoral vigente, sino perfeccionarlo mediante ajustes específicos que refuercen la certeza jurídica.

Es cuanto, gracias.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Alejandro Bravo Abarca**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la **INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia constitucional exige que las reglas que regulan el acceso, ejercicio y renovación del poder público se encuentren establecidas de manera clara, precisa y previsible en la ley. La certeza jurídica en materia electoral no es únicamente un principio rector del sistema comicial, sino una condición indispensable para la estabilidad política, la legitimidad de las autoridades electas y la confianza ciudadana en las instituciones. En el Estado de Guerrero, entidad caracterizada por su pluralidad cultural, diversidad étnica y complejidad social,

resulta aún más relevante que el marco normativo electoral garantice seguridad jurídica, inclusión responsable y apego estricto al principio de legalidad.

Para la ciudadanía guerrerense y actores políticos es de suma relevancia y trascendencia, conocer las reglas con las que participan en los procesos electorales, mediante los cuales se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestra Entidad y los Honorables Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.

La previsibilidad normativa fortalece la participación política informada y evita interpretaciones discrecionales que puedan afectar la equidad en la contienda, en consecuencia, este Congreso local tiene la responsabilidad permanente de revisar y perfeccionar el marco jurídico electoral, a efecto de armonizarlo con los criterios constitucionales, convencionales y jurisdiccionales vigentes.

Por otro lado, la presente iniciativa propone la incorporación expresa de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo cual constituye un paso necesario para consolidar el reconocimiento jurídico pleno de su derecho a la participación institucional en la toma de decisiones electorales.

Si bien dicha representación fue implementada en cumplimiento de una sentencia jurisdiccional, su ausencia en el texto legal genera un vacío normativo que debe ser subsanado a efecto de otorgarle certeza, permanencia y rango legal.

Debe recordarse que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio identificado con la clave SCM-JDC-274/2020 y acumulados, de manera amplia en favor del derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a integrar los órganos del

Instituto Electoral, sostuvo que el reconocimiento de la autodeterminación y del derecho a elegir a sus propias autoridades debía proyectarse también en la posibilidad de contar con representación en los órganos administrativos electorales que acompañan dichos procesos.

Por tanto, la referida Sala Regional concluyó que la implementación de una acción afirmativa para garantizar su representación no solo era posible, sino necesaria para colocarlos en condiciones de igualdad frente a partidos políticos y candidaturas independientes en las determinaciones que les involucran directamente.

Lo anterior, evidencia que la presencia de dichas representaciones fortalece la deliberación democrática, amplía la legitimidad institucional y contribuye a decisiones más incluyentes.

Bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las medidas adoptadas para ampliar el ejercicio de derechos no pueden ser regresivas. Una vez materializado el derecho de representación ante los órganos electorales mediante una acción afirmativa ordenada jurisdiccionalmente y ejecutada con consulta previa, libre e informada, su eliminación o debilitamiento implicaría un retroceso incompatible con el bloque de constitucionalidad.

Por el contrario, corresponde al legislador consolidar dicho avance mediante su incorporación expresa en la ley, otorgándole estabilidad normativa y evitando que dependa exclusivamente de disposiciones reglamentarias.

Asimismo, el artículo 2° constitucional reconoce el carácter pluricultural de la Nación y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas, entre otros derechos, el de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y el de

acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus especificidades culturales. Este mandato constitucional impone a todas las autoridades la obligación de adoptar medidas que aseguren su participación efectiva en los espacios institucionales donde se toman decisiones que inciden en su vida política, jurídica, económica y social.

La incorporación legal de estas representaciones no altera la estructura constitucional del Consejo General ni modifica el esquema de votación previsto para sus integrantes con derecho a voto, su participación con derecho a voz fortalece el principio de máxima inclusión democrática, promueve el diálogo intercultural y permite que las decisiones administrativas electorales se adopten con mayor conocimiento de las realidades comunitarias. Se trata de un mecanismo de participación institucional que armoniza la autonomía de los pueblos con el diseño del sistema electoral estatal preexistente.

Además, resulta relevante subrayar que la participación de estas representaciones no debe limitarse a procesos electorales específicos, pues las decisiones del Consejo General inciden de manera permanente en los derechos político – electorales y en otros ámbitos vinculados con la vida comunitaria y vecinal.

La organización de consultas, procesos de cambio de modelo de elección, lineamientos sobre registro de candidaturas, delimitación territorial electoral y mecanismos de participación ciudadana son materias que impactan directamente en sus derechos colectivos, por ello, su reconocimiento legal debe ser permanente y no contingente o temporal.

En consecuencia, la reforma propuesta tiene como finalidad garantizar a nivel legal el reconocimiento expreso de las representaciones Indígena y Afromexicana ante el Consejo General del Instituto Electoral, consolidando un derecho ya materializado, dotándolo de certeza normativa y armonizándolo con los principios

constitucionales de igualdad sustantiva, progresividad, interculturalidad y máxima inclusión democrática. Con ello, el Estado de Guerrero fortalece su compromiso con un modelo democrático plural, incluyente y respetuoso de la diversidad cultural que caracteriza a su población.

Finalmente, la iniciativa atiende un aspecto de especial relevancia vinculado con la designación y, en su caso, ratificación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. La Secretaría Ejecutiva no constituye un cargo meramente administrativo, sino el eje operativo que coordina, conduce la administración y supervisa el adecuado desarrollo de las actividades de todos los órganos del Instituto Electoral, además de ejercer las atribuciones que le confiere expresamente la Ley Electoral Local.

Entre sus responsabilidades se encuentran: la ejecución de los Acuerdos del Consejo General, la coordinación de las áreas técnicas y ejecutivas, la supervisión del cumplimiento de los calendarios electorales, la conducción de los trabajos preparatorios de los procesos comiciales, la integración de expedientes, el manejo de los recursos materiales y humanos, la entrega de las prerrogativas a los Partidos Políticos, así como el seguimiento puntual de los actos y procedimientos que dan sustento jurídico a cada etapa del proceso electoral.

En un proceso electoral, cada actuación administrativa se encuentra concatenada con la siguiente, formando una secuencia jurídica y técnica que no admite interrupciones ni improvisaciones. La preparación de la jornada electoral, el registro de candidaturas, la fiscalización, la capacitación, la integración de órganos desconcentrados, la documentación electoral y los cómputos oficiales dependen de una conducción técnica constante y de una coordinación eficaz entre áreas.

Por ello, cualquier modificación en la titularidad de la Secretaría Ejecutiva durante el desarrollo o en el inicio de un proceso electoral puede generar ajustes operativos que, aunque legales, resultan inoportunos por el momento en que se presentan.

En ese contexto, se propone que cuando la conclusión del encargo o el procedimiento de ratificación coincida con el inicio o desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, la designación correspondiente se realice una vez que éste haya concluido formalmente, prorrogándose el nombramiento hasta ese momento.

Esta medida no altera el régimen de designación ni modifica las facultades del Consejo General; únicamente introduce una previsión temporal razonable para asegurar que la conducción administrativa del proceso no se vea sujeta a cambios en una etapa particularmente sensible.

La previsión propuesta responde a criterios de continuidad en la gestión, eficiencia administrativa y certeza jurídica. Es decir, garantiza que la autoridad electoral pueda concentrarse plenamente en la organización del proceso sin que se introduzcan variaciones en su dirección ejecutiva en fases críticas. Asimismo, protege la seguridad jurídica de los actos emitidos durante el proceso, al evitar transiciones que pudieran generar retrasos, reacomodos internos o interpretaciones divergentes sobre criterios previamente adoptados.

En suma, la presente iniciativa no modifica el modelo electoral vigente, ni altera la distribución constitucional de competencias, únicamente se limita a perfeccionar su funcionamiento mediante ajustes puntuales que fortalecen la certeza, la legalidad y la adecuada conducción de los procesos electorales. Con ello se contribuye a preservar la confianza ciudadana en la autoridad electoral, a asegurar

la regularidad de los comicios y a consolidar un sistema electoral estable, previsible y acorde con las exigencias democráticas del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones expuestas, se estima necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica, perfeccionar los mecanismos de aplicación normativa y armonizar su contenido con los principios constitucionales que rigen la función electoral.

Por último, con el propósito de dar uniformidad a las disposiciones con el formato del texto original, en los artículos que se reforman, se propone hacer una corrección ortotipográfica, así como incluir en estos dispositivos legales, el lenguaje inclusivo.

A efecto de facilitar la comprensión del alcance de la reforma propuesta, así como de precisar con claridad las modificaciones planteadas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Texto Actual	Texto Propuesto
---------------------	------------------------

<p>Artículo 180. El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 180. El Consejo General, es el Órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 181. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 181. El Consejo General se integra por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional o local, la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.</p>
<p>Los requisitos para ser consejero electoral serán los previstos en el artículo 100 de la Ley General Electoral.</p>	<p>Los requisitos para ser titular de las Consejerías Electorales. incluyendo la Presidencial, serán los previstos en el artículo 100 numeral 2 de la Ley General Electoral.</p>
<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General Electoral.</p>	<p>Las personas titulares de las Consejerías Presidencial y Electorales, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley General Electoral.</p>
	<p>Las personas designadas en las Consejerías Presidencial y</p>

<p>Los Consejeros Electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones en términos del presupuesto aprobado, y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General Electoral.</p> <p>De producirse una ausencia definitiva del Consejero Presidente o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Ley General Electoral. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá un Consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El Secretario Ejecutivo, será</p>	<p>Electorales, tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración acorde a sus funciones en términos del presupuesto aprobado, y podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General Electoral.</p> <p>De producirse una ausencia definitiva de alguna de las personas que ocupan las Consejerías Presidencial y Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Ley General Electoral. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá la persona que lo sustituya para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a la persona que ocupe la Consejería Presidencial o Electoral, según sea el caso, para un nuevo periodo.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada y removida por el voto de al menos cinco de las</p>
---	---

<p>nombrado y removido por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 200 de la presente Ley. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>personas titulares de las Consejerías Electorales, a propuesta de la persona titular de la Consejería Presidencial y, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 200 de la presente Ley. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecta por un periodo igual adicional. Cuando la conclusión del encargo o el procedimiento de ratificación coincida con el inicio o desarrollo de un Proceso Electoral ordinario o extraordinario, la designación correspondiente se realizará una vez concluido formalmente dicho proceso, prorrogándose el encargo hasta ese momento, a efecto de garantizar la continuidad operativa y la adecuada organización de las elecciones.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:</p> <p>I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;</p> <p>II. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;</p> <p>III. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;</p> <p>IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de</p>	<p>Artículo 201. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial o ante Particulares;</p> <p>II. Conocer de las notificaciones que formulen los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales y realizar las actividades pertinentes;</p> <p>III. Recibir las solicitudes de registro de los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que la persona titular de la Consejería Presidencial, lo someta a la consideración del Consejo General;</p> <p>IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de Partidos Políticos, cambio de nombre, así como los convenios de</p>
---	--

<p>fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;</p> <p>V. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;</p> <p>VI. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VII. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;</p> <p>VIII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así</p>	<p>fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;</p> <p>V. Llevar el registro de las representaciones de los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales; así como, el de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano que concurren ante dichos órganos, conforme a esta Ley;</p> <p>VI. Proveer a los Órganos Electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VII. Colaborar con las Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;</p> <p>VIII. Organizar, en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a Servidores Públicos Electorales y, coordinar las que con carácter distrital se celebren; así como,</p>
---	---

<p>como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;</p> <p>IX. Auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;</p> <p>X. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;</p> <p>XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;</p> <p>XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;</p>	<p>formular los instructivos de capacitación para los Servidores Públicos Electorales;</p> <p>IX. Auxiliar a la persona titular de la Consejería Presidencial, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, a los Consejos Distritales por la vía más rápida;</p> <p>X. Llevar los libros de registro de las candidaturas a puestos de elección popular;</p> <p>XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los Lineamientos que establezca el Instituto Nacional;</p> <p>XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y federales;</p>
---	---

<p>XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.</p> <p>XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;</p> <p>XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;</p> <p>XVI. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;</p>	<p>XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las Publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.</p> <p>XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral conforme a las Leyes Electorales y la Ley General de Archivos;</p> <p>XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales u otras personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la atribución en las personas servidoras públicas a su cargo;</p> <p>XVI. Dar Fe de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;</p>
--	---

<p>XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;</p> <p>XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;</p> <p>XIX. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;</p> <p>XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto</p>	<p>XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General;</p> <p>XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y, bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;</p> <p>XIX. Rendir a la Junta Estatal los Informes Financieros semestrales y uno Anual sobre el cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;</p> <p>XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;</p>
---	--

<p>Electoral;</p> <p>XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;</p> <p>XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;</p> <p>XXIII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;</p> <p>XXIV. En ausencia del Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento del Presidente para su trámite correspondiente;</p> <p>XXV. Informar de manera</p>	<p>XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;</p> <p>XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir, una vez calificadas, la Estadística Electoral por Casilla, Sección, Municipio y Distrito, de las elecciones para la Gobernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos;</p> <p>XXIII. Presentar a la persona titular de la Consejería Presidencial, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con Autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;</p> <p>XXIV. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, en ausencia de la persona titular de la Consejería Presidencial, haciéndolas de su conocimiento a la brevedad, para su trámite correspondiente;</p> <p>XXV. Informar de manera expedita, a los Consejos Distritales acerca del</p>
--	---

<p>expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;</p> <p>XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;</p> <p>XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;</p> <p>XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;</p> <p>XXIX. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral</p>	<p>registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;</p> <p>XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y sus prerrogativas;</p> <p>XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los Partidos Políticos locales que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;</p> <p>XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;</p> <p>XXIX. Fungir como Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa</p>
--	---

<p>Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>XXX. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;</p> <p>XXXI. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;</p> <p>XXXII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;</p> <p>XXXIII. Llevar el registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y</p> <p>XXXIV. Las demás que le sean</p>	<p>aplicable;</p> <p>XXX. Informar a los Órganos del Instituto Electoral, para su conocimiento general, sobre los Acuerdos adoptados por el Consejo General;</p> <p>XXXI. Preparar los proyectos de Resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;</p> <p>XXXII. Tramitar y sustanciar los Procedimientos Administrativos Sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;</p> <p>XXXIII. Llevar el Registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y,</p> <p>XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y la persona titular de la</p>
---	---

conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo organizará las unidades administrativas del Instituto Electoral y las que determine su Consejero Presidente.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los secretarios técnicos de los consejos distritales, así como los demás servidores públicos en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizar de manera oportuna:

Consejería Presidencial.

Para el mejor desempeño de sus funciones, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, organizará las **Unidades Administrativas** del Instituto Electoral y las que determine la persona titular de la Consejería Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás **actos** que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, **las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales**, así como **las demás personas servidoras públicas** en quienes se delegue esta función, **deberán realizar de manera oportuna**, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los **Partidos Políticos**, dar fe de la realización de

<p>a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;</p> <p>b) A petición de los órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;</p> <p>c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y</p> <p>d) Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;</p> <p>b) A petición de los Órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;</p> <p>c) Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y,</p> <p>d) Las demás que determinen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por las razones y consideraciones expuestas líneas arriba, es importante que en lo relativo, se reformen y modifiquen los artículos 180, 181 y 201 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÚNICO. Se reforman los artículos 180, 181 y 201 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 180. El Consejo General, es el Órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral; en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Artículo 181. El Consejo General se integra por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional o local, la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Los requisitos para ser titular de las Consejerías Electorales. incluyendo la Presidencial, serán los previstos en el artículo 100 numeral 2 de la Ley General Electoral.

Las personas titulares de las Consejerías Presidencial y Electorales, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley General Electoral.

Las personas designadas en las Consejerías Presidencial y Electorales, tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración acorde a sus funciones en términos del presupuesto aprobado, y podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General Electoral.

De producirse una ausencia definitiva de alguna de las personas que ocupan las Consejerías Presidencial y Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Ley General Electoral. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá la persona que lo sustituya para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a la persona que ocupe la Consejería Presidencial o Electoral, según sea el caso, para un nuevo periodo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada y removida por el voto de al menos cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, a propuesta de la persona titular de la Consejería Presidencial y, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 200 de la presente Ley. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecta por un periodo igual adicional. Cuando la conclusión del encargo o el procedimiento de ratificación coincida con el inicio o desarrollo de un Proceso Electoral ordinario o extraordinario, la designación correspondiente se realizará una vez concluido formalmente dicho proceso, prorrogándose el encargo hasta ese momento, a efecto de garantizar la continuidad operativa y la adecuada organización de las elecciones.

Artículo 201. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial o ante Particulares;

II. Conocer de las notificaciones que formulen los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

III. Recibir las solicitudes de registro de los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que la persona titular de la Consejería Presidencial, lo someta a la consideración del Consejo General;

IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de Partidos Políticos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

V. Llevar el registro de las representaciones de los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales; así como, el de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano que concurran ante dichos órganos, conforme a esta Ley;

VI. Proveer a los Órganos Electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Colaborar con las Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;

VIII. Organizar, en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a Servidores Públicos Electorales y, coordinar las que con carácter distrital se celebren; así como, formular los instructivos de capacitación para los Servidores Públicos Electorales;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Consejería Presidencial, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, a los Consejos Distritales por la vía más rápida;

X. Llevar los libros de registro de las candidaturas a puestos de elección popular;

XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los Lineamientos que establezca el Instituto Nacional;

XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y federales;

XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las Publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.

XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral conforme a las Leyes Electorales y la Ley General de Archivos;

XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales u otras personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en

los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la atribución en las personas servidoras públicas a su cargo;

XVI. Dar Fe de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;

XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General;

XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y, bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;

XIX. Rendir a la Junta Estatal los Informes Financieros semestrales y uno Anual sobre el cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;

XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir, una vez calificadas, la Estadística Electoral por Casilla, Sección,

Municipio y Distrito, de las elecciones para la Gobernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos;

XXIII. Presentar a la persona titular de la Consejería Presidencial, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con Autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;

XXIV. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, en ausencia de la persona titular de la Consejería Presidencial, haciéndolas de su conocimiento a la brevedad, para su trámite correspondiente;

XXV. Informar de manera expedita, a los Consejos Distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;

XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y sus prerrogativas;

XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los Partidos Políticos locales que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;

XXIX. Fungir como Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXX. Informar a los Órganos del Instituto Electoral, para su conocimiento general, sobre los Acuerdos adoptados por el Consejo General;

XXXI. Preparar los proyectos de Resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;

XXXII. Tramitar y sustanciar los Procedimientos Administrativos Sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

XXXIII. Llevar el Registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y,

XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y la persona titular de la Consejería Presidencial.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, organizará las Unidades Administrativas del Instituto Electoral y las que determine la persona titular de la Consejería Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás actos que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, así como las demás personas servidoras públicas en quienes se delegue esta función, deberán realizar de manera oportuna, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los Partidos Políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;

b) A petición de los Órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;

c) Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y,

d) Las demás que determinen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero continuará en el ejercicio de su encargo hasta la conclusión formal del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026 – 2027 o, en su caso, hasta que concluya el proceso electoral extraordinario que pudiera derivarse del mismo.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, para su debida difusión y observancia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; marzo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.